



Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas N° 21 /2022

Expediente: CUDAP: EXP-MPF:N° 3969/2021

Iniciador: Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia.-

Objeto: REACONDICIONAMIENTO GENERAL DE LA CALDERA INSTALADA EN AV. DE MAYO 760 C.A.B.A.-

En la fecha se reúnen los miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, a los efectos de emitir el Dictamen previsto en el Capítulo VII del Reglamento aprobado por la Resolución PGN N° 1107/2014.

Luego de haber realizado el estudio y análisis de la oferta presentada en el procedimiento de selección (Contratación Directa por Monto N° 6/22), se procede a evaluar:

- I. Antecedentes
- II. Aptitud de los oferentes
- III. Análisis de las Ofertas
- IV. Notificación

-I-

Que a fs.1/7, el Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia, presentó a consideración de la Dirección de Logística y Gestión Edilicia, las Especificaciones Técnicas pertinentes para la Contratación Directa que aquí se trata, advirtiendo que el costo estimado al mes de agosto de 2021, ascendía a la suma de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL (\$1.189.000).

Que a fs. 8, la Dirección de Logística y Gestión Edilicia solicitó que se autorice el inicio de la presente contratación. Por otro lado, informó que por Res. ADM N° 168/2021 se declaró fracasada la Contratación Directa por Tramite Simplificado N° 10/2021 (CUDAP: EXP-MPF: 1040/2021), correspondiente al mismo objeto que se pretende aquí contratar, por no contar con ofertas convenientes para el Organismo.

Que a fs. 11, se agregó el Formulario de Autorización del Gasto, de fecha 19 de noviembre de 2021, donde consta un costo estimado de Pesos un millón ciento ochenta y nueve mil (\$1.189.000.).

Que a fs.17, quedó incorporada la Constancia de Solicitud de Gastos N° 143/2021 (en estado Autorizado).

Que a fs. 34/43, se remite proyecto de Especificaciones Técnicas, con las observaciones y sugerencias realizadas al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia.

Que a fs. 45/55 obra el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, acompañado del correspondiente proyecto de Resolución que aprueba la convocatoria a la Contratación Directa por Monto de la que aquí se trata.

Que a fs. 67/69, la Asesoría Jurídica expresó que el acto puede prosperar (Dictamen N° 16.016).

Que a fs. 102, quedó agregada la Solicitud de Gastos N° 19/2022 en estado Autorizado, la que fue remitida por el Departamento de Presupuesto (v. fs. 105).

Que a fs. 106/119, luce la Resolución ADM N° 67/2022, de fecha 8 de abril de 2022, mediante la cual el Director General, Lic. Esteban Ubieta, autorizó convocar la Contratación Directa por Monto en cuestión.

Que se cursaron invitaciones a seis (6) firmas (fs. 122/127). Se puso en conocimiento a la U.A.P.E (fs. 128), a la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (fs. 129) y a la Cámara Argentina de Calefacción, Aire Acondicionado y Ventilación (fs. 130). Por último, se dio cumplimiento a la publicidad y difusión en el sitio Web de la PGN (fs.131).

Que, luego, fue emitida, publicada y notificada la Circular Modificatoria N°1 (v. fs. 136/160).

Que a fs. 161, luce el Acta de Apertura N° 30 de la Contratación Directa por Monto N°6/2022, de fecha 29 de junio de 2022, con la presentación de las siguientes ofertas:

Oferta N° 1: GS TERMOMECANICA S.R.L. (CUIT N° 30-71180973-9). Monto total de la Oferta: PESOS UN MILLON SIESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$ 1.669.500,00.-).

Oferta N° 2: IDS BOILER S.R.L. (CUIT N° 30-71167640-2). Monto total de la Oferta: PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 2.700.000,00.-).

Que a fojas 232, luce el Cuadro Comparativo de Ofertas, confeccionado por la Sección Gestión de Contrataciones en donde se consigna el grado de cumplimiento de los requerimientos formales del Pliego Bases y Condiciones de los aludidos oferentes y cuyas observaciones fueron tenidas en cuenta al momento de emitir el presente dictamen.

-II-

En orden a la aptitud de los oferentes, elevadas las actuaciones a esta Comisión Evaluadora de Ofertas y del estudio de las ofertas recibidas, no resultó necesario proceder a la solicitud de subsanaciones ni aclaraciones.

-III-

En relación al análisis de las Ofertas, esta Comisión Evaluadora, en primer término, requirió al Departamento de Arquitectura, Planificación y Gestión de la Infraestructura Edilicia su intervención técnica, en cuanto al análisis de las ofertas recibidas y eventualmente, las consideraciones que correspondan respecto a los costos oportunamente estimados.

En respuesta, ese Departamento enumeró y analizó pormenorizadamente cada una de las ofertas recibidas concluyendo, en el caso de la Oferta N°1 –GS TERMOMECAÁNICA S.R.L.- que “es técnicamente admisible, cumpliendo, desde este punto de vista con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de bases y condiciones”. En cuanto a la Oferta N°2 – IDS BOILER S.R.L.-, en cambio, “sin perjuicio de que no presentó [el] plan de trabajos propuesto, la oferta presentada por la firma IDS Boiler S.R.L. es técnicamente admisible” (v. fs. 240/241).

Por último, se expidió respecto al costo oportunamente estimado por aquel Departamento explicando que “con respecto a la estimación del costo mensual del servicio oportunamente informada en el mes de noviembre de 2021, se desea manifestar que el índice de inflación acumulada informado por el INDEC entre los meses de noviembre de 2021 y junio de 2022 fue del 44.73%, motivo por el cual, el costo estimado actualizado





para la prestación del servicio ascendería a PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTEMIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 (\$ 1.720.897,00).” (v. fs. 241 vta.).”

En segundo lugar, esta Comisión requirió al Departamento de Compras y Contrataciones que, por su intermedio, solicitara a la Oferta N°1 –GS TERMOMECAÁNICA S.R.L.- que subsanara la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada. Ello, teniendo presente que el precio *total* cotizado en su Oferta arroja, como resultado de la sumatoria de los ítems desglosados en la Planilla III-Planilla de Cotización-, la suma de \$4.669.550 y, por lo tanto, la Garantía debe ser calculada conforme el 5% de ese monto, lo que arroja una Garantía de Mantenimiento de Oferta de \$ 83.477,50 – y no de \$83.475, conforme ha sido presentada-. Así, la subsanación aquí requerida se fundamenta en lo establecido en el art. 12 –Error en el monto de la garantía- del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, dado que el error en el monto se encuentra dentro del veinte por ciento del correcto (v. fs. 243). Aspecto que fue subsanado en tiempo y forma (v. fs. 245/246).

Así las cosas, en punto al análisis económico, cabe señalar que la adquisición de bienes “al menor costo posible” es una de las características del objeto del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo (v. art 1 del Anexo de la Res. PGN N°1107/14); y que el costo estimado fue establecido por el área técnica requirente de los bienes de los que aquí se trata (v. art. 21 h) del Reglamento mencionado), por lo que corresponde considerarlo, en principio, como un factor objetivo de análisis de la conveniencia económica de los precios ofertados (v. Capítulo III del Reglamento para el funcionamiento de esta Comisión – Res PGN N° 1717/14).

En ese sentido, si bien por usos y costumbres y con fundamento en diversos argumentos, se ha establecido en el organismo el porcentaje del 20% como criterio para evaluar económicamente las ofertas, este 20% no funciona como un criterio limitativo estricto ni excluyente a la hora de evaluar económicamente las ofertas; razón por la cual esta Comisión puede válidamente matizar su análisis con fundamento en una serie de motivos que resultarían razonables a los efectos de dictaminar, vinculadas a la imperiosa necesidad de contar con los materiales de los que se trate y la dilación que conllevaría el impulso de una nueva compulsa (v. Dictámenes CEO N°34/21, 48/21, 50/21, entre otros).

En punto a ello, esta Comisión no recomendará la desestimación de la oferta N°1, puesto que, si bien sobrepasa el costo *primigeniamente* estimado en un 40,41%, se posiciona en un 2,9% *por debajo del costo re-estimado* por el área técnica con fundamento en el paso del tiempo en un contexto inflacionario, circunstancia económica que, por cierto, es de público conocimiento e indefectiblemente influye en la evaluación económica de las ofertas. También, esta Comisión tiene en consideración que el objeto del procedimiento de selección del que aquí se trata, esto es, el reacondicionamiento general de la caldera instalada en el edificio ubicado en Av. de Mayo 760, ha recibido trámite anteriormente en el marco del CUDAP: EXP-MPF: 1040/2021, a través del procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado N°10/21, el que culminó con la Resolución ADM N° 168/21, de declaración de fracaso.

No obstante lo antedicho, esta Comisión sí recomendará la desestimación de la oferta N°2 –IDS BOILER S.R.L.-, teniendo en cuenta que el *desvío* económico es *considerablemente mayor* al señalado en el párrafo previo, esto es, un 127,08% al costo *primigeniamente* estimado y un 56,89% *por sobre* el costo *re-estimado*. Asimismo, se tiene en consideración *el desvío respecto a la oferta N°1*, de menor costo en una considerable proporción. Esto es, un 61,72% que representa la diferencia en pesos un millón treinta mil quinientos (\$1.030.500), diferencia que no resulta menor en un servicio único como el que constituye el objeto de este procedimiento. A este aspecto cabe agregar que el informe Técnico se expidió respecto a la Oferta N° 2, condicionando su admisibilidad técnica definitiva a la exigencia del plan de trabajos propuesto, el que debía ser presentado en la Planilla Anexa II –Planilla de trabajos Orientativo-.

Por su parte, también se tiene en consideración que el procedimiento de selección del que aquí se trata – Contratación Directa por Monto- sí encuentra un criterio reglamentario limitativo para su tratamiento en los 200 Módulos de Compra – conforme lo establecido en el art. 25. a) del Reglamento de Compras y Contrataciones del organismo, los que, en virtud de la Resolución ADM N° 154/22, ascienden a \$14.000 cada Módulo y limitan este tipo de procedimiento en \$2.800.000. Es decir, que *ni el costo re-estimado por el área técnica ni la oferta cuya adjudicación se recomendará superan el único límite reglamentario para este tipo de procedimientos de selección, los 200 Módulos de Compra.* Subsidiariamente a lo antedicho, esta Comisión hace propios los argumentos de la mencionada Resolución ADM N° 154/22, suscripta por la máxima autoridad del organismo, en punto a la importancia de afrontar con la eficiencia necesaria los objetivos de la política de adquisiciones de bienes, contrataciones y servicios, de obras públicas y de locaciones de inmuebles, para los diversos procesos de contratación y teniendo en cuenta las variaciones que surgen de los indicadores económicos.

Además, dado el carácter de recomendación que poseen normativamente los dictámenes de esta Comisión, esta interpretación podrá ser dejada de lado, de así considerarlo la autoridad, en ocasión de disponer el acto administrativo de adjudicación que corresponda.

Por último, en orden a los aspectos formales observados en el Cuadro Comparativo de Ofertas, corresponde que esta Comisión de cuenta de cada uno de ellos:

En primer lugar, respecto al requisito receptado en el artículo 7.2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige para la contratación – presentación de la oferta foliada-, fue parcialmente atendido por la Oferta N°1 y N°2; empero, es completamente insustancial y se suple con el carácter público de la apertura de ofertas, acto en el cual la totalidad de los participantes verifica el contenido de las ofertas, las que son foliadas en el marco del expediente por la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones.

En segundo lugar, se observó que, para la Oferta N° 1 –GS TERMOMECAÁNICA S.R.L.-, “[e]xiste una diferencia entre el monto total ofertado para cada renglón y el cálculo efectuado en base al precio unitario cotizado” (v. fs. 137), respecto a lo cual no se cursó observación alguna, puesto que, conforme lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento de Compras y Contrataciones del organismo y art. 8 del Pliego de Bases y Condiciones que rige para el presente procedimiento, debe tomarse el precio unitario como el “precio cotizado válido”. Luego, en el Cuadro se observó que la Oferta N° 2 – IDS BOILER S.R.L.- en su Cotización “[c]onsigna en letras un total distinto al expresado en números”. Al respecto, tampoco se cursó observación alguna, puesto que se compartió el criterio de la Sección Gestión de Contrataciones en punto a tener en cuenta “el total expresado en números que coincide con la sumatoria de los precios unitarios cotizados en la planilla Anexa III” (v. fs. 232 vta.).

En tercer lugar, se observó que la oferta N° 2 “[p]resenta el pliego parcialmente”. Así, no obstante el Pliego fue presentado de manera defectuosa, se suple con la presentación de la Planilla I, en la que, entre otras manifestaciones en carácter de Declaración jurada, la firma declara el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el llamado a contratación, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas (v. fs. 232).

En cuarto lugar, el Cuadro observa que existen ciertas características de la Contratación sobre las cuales las ofertas no se han manifestado: “Plazo de mantenimiento de la oferta”, “Plazo de ejecución de las obras”, y “Lugar de ejecución de las obras”; no obstante, esas condiciones se sobreentienden por la propia presentación de las ofertas en los términos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares. En ese sentido, y tal como ha interpretado esa Sección Gestión de Contrataciones, debe tenerse presente el artículo 44 del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo, relativo a los “efectos de la presentación de la oferta”, que establece que “[l]a presentación de la oferta

Handwritten signature and initials in the bottom right corner of the page. The signature appears to be 'S.R.' and the initials below it are 'U'.



significará para el oferente el pleno conocimiento y aceptación de los términos y cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que rige el llamado a contratación”; y el artículo 5 del PBCP que rige para la contratación, que agrega que también significará para el oferente “la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, sin que pueda alegar en adelante el oferente su desconocimiento”. Así, salvo manifestación expresa en contrario, el plazo de mantenimiento de la oferta es el establecido en el art. 10 del PBCP, el “Plazo de ejecución de las obras” es el establecido en el punto 16 del Apartado “Características de la Contratación” del Pliego de Especificaciones Técnicas y el “Lugar de ejecución de las obras” es el estipulado en el Punto 17 del Apartado mencionado.

En consecuencia, examinadas las ofertas recibidas, los antecedentes enumerados, lo establecido en Punto 18 “**Evaluación de las ofertas**” del PBC, en el presente Dictamen se recomienda con relación a la CONTRATACIÓN DIRECTA POR MONTO N° 6/2022:

- i. ADJUDICAR a la Oferta N° 1 – G.S. TERMOMECÁNICA S.R.L.- el Renglón Único, por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$.-1.669.550,00).
- ii. DESESTIMAR la Oferta N° 2 -IDS BOILER S.R.L.-, por resultar económicamente inconveniente a los intereses del organismo.

-IV-

En orden a la aprobación de lo actuado, deberá notificarse el resultado logrado a las empresas que han participado en el presente procedimiento.

Se devuelven las presentes actuaciones a la Dirección Unidad Operativa de Contrataciones, sirviendo el presente como atenta nota de envío.

Buenos Aires, 8 de agosto de 2022.-

Abog. M. Soledad Ramati
Procuración General de la Nación

ARQ. NORA SIMON
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA
MIN. PUBLICO FISCAL DE LA NACION

RECIBIDO

08 AGO 2022

DPTO. DE CONTRATACIONES
PROCURACION GENERAL DE LA NACION